



CAAAREM
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA



Circular No.: G-0083/2008

Fecha: 21 de Abril de 2008

Asunto: Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 (D.O.F. 18/04/2008).

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento, que la S.H.C.P. dio a conocer la Resolución de referencia, la cual **entró en vigor al día siguiente de su publicación**, misma que detallamos a continuación:

Dentro de las reformas señaladas en esta Resolución, la mayoría se realizan a efecto de que esta permanezca en armonía con lo señalado en el "**Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior**", publicado el 31/03/2008:

Compensación de saldos a favor (1.3.9)

Se adicionan entre los documentos que se deben anexar al pedimento que se compensa, los siguientes:

Tratándose de permisos o autorizaciones emitidos por la SE, **copia de dicho permiso o autorización**

En el caso de consulta de clasificación arancelaria, **copia de la Resolución emitida por la Administración General Jurídica o por la Administración General de Grandes Contribuyentes**

Recintos Fiscalizados - Datos que deben incluir en el registro de sus operaciones (2.3.3)

Se obliga a que los recintos fiscalizados tengan a disposición de la autoridad, las grabaciones realizadas con el sistema de circuito cerrado, por un periodo de 60 días hábiles.

Excepción de activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado (2.6.15)

Debido a que son las nuevas claves para la extracción de depósito fiscal de las importaciones realizadas por empresas IMMEX, dentro de los supuestos de excepción se adicionan las siguientes claves:

RT (retorno de mercancías por empresas IMMEX)

E1 (Extracción depósito fiscal por empresas IMMEX)

E2 (Extracción depósito fiscal de bienes de activo fijo por empresas IMMEX)

E3 (E1 (Extracción depósito fiscal para exposiciones internacionales por parte de empresas IMMEX)

E4 (Extracción depósito fiscal para exposiciones internacionales de bienes de bienes de activo fijo por empresas IMMEX)

Asimismo, quedan exceptuados de activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, cuando se trate de operaciones de empresas certificadas que se realicen de conformidad con los numerales 2, 27, 28 y 50 de la regla 2.8.3, en términos generales.

Por otra parte, se eliminan las siguientes claves de pedimento: A7 , A8, A9, AA, H4, H5, H6 Y H7, debido a que las mismas quedaron derogadas del apéndice 2 del anexo 22.

Mercancías que integran equipaje de los pasajeros (2.7.2)

Los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional, podrán identificar conforme a la presente regla, las mercancías que integran su equipaje.

Se precisa que los pasajeros que salgan de la franja o región fronteriza también podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Pago de la contraprestación y del aprovechamiento por la prevalidación de pedimentos (1.3.7 y 2.1.5)

Se incluye a las Cámaras Empresariales para efectos de la prevalidación electrónica de datos en los pedimentos. Anteriormente, sólo hacían referencia dichas reglas a las Confederaciones y Asociaciones.

Solicitud para prestar los servicios de prevalidación de pedimentos (2.1.4)

Se incluyen a las Confederaciones, para que en caso de que soliciten los servicios de prevalidación, acrediten que se encuentran constituidas conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Excepción de anexar al pedimento de importación, el Certificado Anexo III, Certificado de Origen, la Constancia de país de origen, etc.

No será necesario anexar copia del CPO, cuando:

Se rectifique el pedimento (2.8.3, numeral 6)

No se anexó*

Se rectifique el pedimento, cuando se hubiera determinado una fracción arancelaria diferente (*2.12.2, Rubros A y B, numeral 2 y 1, respectivamente)

Se retornen mercancías que se exportaron en definitiva (3.1.2 -derogada)

Se deroga:

La regla que establecía el plazo para presentar el CPO, la Constancia de Verificación o la Constancia de País de Origen, cuando no se anexaron al pedimento (2.12.3)

Excepción de citar los datos del Anexo 18

Se elimina la obligación, así como la excepción de anotar dichos datos en el pedimento, factura, etc., cuando:

Se trate de empresas certificadas (2.8.3, numeral 26 (derogado), 28, 55),

Se rectifique un pedimento con la fracción arancelaria correcta (2.12.2, rubro B, numerales 1 y 2)

Nota: Se deroga en concordancia con lo dispuesto en la fracción III del artículo segundo del Decreto de Simplificación (artículo noveno).

Excepción de solicitar la ampliación del programa IMMEX

Se deja de hacer mención de anexar la ampliación del programa en los siguientes supuestos:

Cuando las empresas certificadas soliciten dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras (2.8.1, rubro D, numeral 5).

Cuando las empresas certificadas rectifiquen el pedimento con la fracción arancelaria correcta (2.8.3, numeral 51).

Cuando las IMMEX rectifiquen el pedimento cuando les sea detectada una fracción arancelaria distinta, siempre que la descripción corresponda a las autorizadas (2.12.2, rubro B, numeral 2).

Nota: Se menciona que dicha rectificación procederá cuando se trate de la mercancía a que se refieren los anexos II y III del Decreto IMMEX.

Los importadores de mercancías del apartado A del Anexo 10, deben inscribirse en el padrón de importadores (2.2.2)

Quienes importen mercancías listadas en apartado A del Anexo 10, están obligados a inscribirse en el padrón de importadores, sin que proceda ninguna excepción.

Inscripción al padrón de sectores (2.2.1)

Deben inscribirse quienes importen o requieran destinar mercancías al **régimen de recinto fiscalizado estratégico** mercancías del anexo 10.

Nota: Antes no se requería (de conformidad con el *Decreto por el que se otorgan diversos beneficios al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico*, artículo 4 fracción I, D.O.F. del 30/11/2006).

Los importadores de los sectores de precursores químicos y químicos esenciales; productos radiactivos y nucleares; o productos químicos, deben enviar en el mes de marzo, información por cada importación realizada el año inmediato anterior.

Nota: Esto se exigía a los contribuyentes inscritos en más de 6 sectores. Ahora, el incumplimiento, se considera causal de suspensión inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (regla 2.2.4 numeral 35)

Se reduce el plazo a 12 días hábiles, para que el resultado de la solicitud de inscripción se de a conocer en la página de aduanas (antes eran 20)

Excepción de estar inscrito en el Padrón Sectorial

Acorde con el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior", se elimina la obligación de estar inscritos en el Padrón Sectorial, así como la excepción de no estar inscrito en el mismo:

Cuando se importen más de 2 ó 3 vehículos usados por personas físicas o morales, respectivamente (2.6.23).

Cuando se importen vehículos usados por residentes en franja y región fronteriza norte con actividad empresarial que tributen conforme al Título II o al Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR (2.10.5).

Excepción para las empresas certificadas de estar inscritas en el padrón (2.8.3, numeral 4, 28)

Causales de Suspensión del Padrón General de Importadores (2.2.4)

Se deja de hacer referencia al Padrón de Sectores (considerando que únicamente prevalece tratándose de la importación de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional).

Procede de forma inmediata la suspensión, cuando no se cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior (numeral 13).

Se adicionaron las siguientes 4 causales de suspensión:

1.- Que la *autoridad competente* detecte mercancía que ostente falsificaciones de **marcas** protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal del Derecho de Autor.

Comentario: Consideramos deben aclararse los siguientes puntos:

Se pretende proteger solamente a las marcas (definidas en el Art. 88 de la Ley de la Propiedad Industrial), o bien también abarcar algunas figuras protegidas por la Ley Federal de Derechos de autor.

La suspensión procederá cuando exista una resolución de suspensión de libre circulación emitida, o bien aún cuando no exista tal resolución.

Definir quién será la autoridad competente para detectar la mercancía que ostente falsificaciones de marcas.

2.- Tener como representante legal o como socio a una persona física o a un miembro de una empresa, que haya sido suspendida y no haya desvirtuado la causal.

3.- Iniciar operaciones de tránsito interno o internacional y no se cerrarlos dentro de los plazos, sin mediar causa justificada.

Comentario: Les recomendamos tener especial cuidado en el control y seguimiento de los tránsitos que realicen, ya que esta causal suspensión procederá de forma inmediata, de igual manera les comentamos que hemos solicitado a la autoridad que se visualicen aquéllos supuestos en los cuales no pueden efectuarse los cierres ya que el SAAI no reconoce determinados supuestos y por lo tanto, se deben solicitar prórrogas.

4.- No presentar en el mes de marzo la información correspondiente a cada importación en el año inmediato anterior, tratándose de importaciones de los sectores de precursores químicos y químicos esenciales; productos radiactivos y nucleares; o productos químicos.

NOTA: Procede la suspensión inmediata al presentarse las citadas causales.

Procedimiento de suspensión (2.2.4)

Les recomendamos tener especial cuidado ya que ahora, en el procedimiento de suspensión, la Administración de Contabilidad y Glosa enviará las pruebas y alegatos a la autoridad que realizó la investigación que generó el inicio del procedimiento (*antes era a la que lo había solicitado*), y dicha autoridad tiene 10 días hábiles para determinar si la causal fue desvirtuada, **de lo contrario se considerará procedente la suspensión.**

Comentario: Si bien es cierto se da la oportunidad de presentar las pruebas o alegatos, la suspensión se supedita a la carga de trabajo de la autoridad, ya que éste puede ser un motivo para que no resuelva en término.

Solicitudes para dejar sin efectos la suspensión (2.2.5)

Para dejar sin efectos la suspensión, en el caso del padrón de sectores, se aclara que el plazo es de 30 días naturales, se adiciona que en el padrón de importadores, el plazo es de 60 días naturales, y se elimina el supuesto de 10 días para productos perecederos.

Comentario: El plazo de 60 días, no estaba señalado en ningún precepto, no obstante nos parece excesivo dicho plazo.

Reincorporación (2.2.5)

Se agregan nuevos supuestos:

Pueden reincorporarse cuando hayan sido suspendidos y se les inicie o determine un PAMA, escrito o acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de créditos fiscales.

En el caso del allanamiento a la irregularidad, debe efectuarse el pago de la totalidad del monto determinado.

En la presentación de documentación falsa para acreditar el cumplimiento de RRNA, se debe contar con el visto bueno por escrito de la autoridad competente, quien debe manifestar su conformidad.

Importación sin estar inscritos en el Padrón de Sectores (2.2.7)

No se otorgará más de una autorización en un ejercicio fiscal, para importar mercancía ubicada en el anexo 10, o cuando el contribuyente se ubique en alguno de los supuestos de suspensión del padrón (2.2.7)

Depósito Fiscal

Derivado de la modificación al Anexo 10, para efectos de que este solo incluya mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional, se establecen las siguientes modificaciones:

Se podrán destinar a Depósito Fiscal para exposiciones internacionales o para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, **sin necesidad de que el Almacén obtenga autorización de la AGA (se deja de señalar este requisito)**, cuando se trate de las fracciones 3901.20.01 (polietileno) o 3902.10.01 (polipropileno), así como cigarrillos, madera contrachapada (triplay), pañales, textil, accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros; calzado, herramientas, electrónicos **(3.6.17)**.

Los Almacenes Generales de Depósito Certificados, podrán destinar a este régimen cualquier mercancía excepto aquellas que no se puede destinar a este régimen conforme a la regla 3.6.17 (explosivos, radiactivas, etc., **(3.6.23)**).

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte, autorizadas como Depósito Fiscal, podrán destinar a dicho régimen cualquier mercancía, excepto las señaladas en la regla 3.6.17 - **explosivos, radiactivas, etc. (3.6.21)**.

En el caso de empresas Duty free, se elimina el beneficio de excepción del Padrón Sectorial en las regularizaciones de mercancía que les haya sido robada, toda vez que derivado de la modificación al Anexo 10, las mercancías sujetas a dicho Padrón no pueden ser destinadas al régimen de Depósito Fiscal **(3.6.33)**.

Mercancías que no podrán destinarse a dicho régimen:

Mercancías nucleares, precursores químicos y químicos esenciales.

Nota: Estas mercancías son las que permanecen en el Anexo 10.

Cuentas Aduaneras de Garantía

Se elimina la obligación, así como la excepción, respectivamente, de presentar la cuenta aduanera de garantía, cuando:

Los transmigrantes importen mercancía que excedan de su franquicia y su equipaje (2.7.7)

Se importen mercancías mediante pedimento simplificado (2.7.9)

Se reexpidan mercancías (2.10.9)

Posibilidad de presentar el documento que acredita la garantía cuando no se anexó al pedimento (2.12.2, Rubro A, numeral 1)

Excepción para las empresas certificadas de presentar la cuenta (2.8.3, numeral 36)

Nota: También es está eliminando la obligación de transmitir electrónicamente al SAAI, el número que certifique la exportación de los EUA (ITN), cuando se importe mercancía por medio carretero.

Se elimina el requisito para los **tránsitos** de otorgar garantía mediante cuenta aduanera, modificándose para tales efectos las reglas siguientes:

Tránsitos internos a la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 (3.7.3).

Tránsitos internos a la importación de mercancías que arriben vía marítima (3.7.11).

Tránsitos internos por ferrocarril entre las aduanas de Guaymas y Nogales (3.7.13).

Tránsitos internacionales de la Aduana de Ensenada a la de Tijuana, Mexicali o Tecate y de la aduana de Guaymas a la de Nogales (3.7.14).

Tránsitos internacionales por ferrocarril (3.7.15).

Tránsitos internacionales de Veracruz al AICM (3.7.16).

Se modifican otras disposiciones, a efecto de eliminar la obligación de garantía mediante cuenta aduanera:

Las instituciones de crédito o casas de bolsa, no deben transferir a la Federación las garantías otorgadas. (1.4.3)

La constancia de depósito o de garantía, ya no deben contener el periodo que ampara. (1.4.14)

Las empresas transportistas que prestan el servicio de consolidación de carga por vía terrestre, en tránsitos internos, ya no deben garantizar (2.2.12)

Se derogan las reglas relativas a la cancelación de garantía; a las operaciones exceptuadas de otorgar garantía; y la referente a los requisitos para solicitar la inscripción en el padrón de empresas exentas de garantizar (1.4.6, 1.4.7 y 1.4.10)

Vehículos exceptuados de presentar garantía (1.4.5)

Permanece la excepción de no garantizar en el caso de vehículos especiales o adaptados y en el caso de vehículos en franquicia.

Infracción por presentación extemporánea (2.12.2, rubro A, numeral 2)

Señala que cuando no se anexe al pedimento la documentación con la cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de preferencias arancelarias, **cupos y mercado de país de origen** a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso d) de la Ley y con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento la autoridad aduanera detecte dicha omisión, y siempre que se presente la documentación omitida antes de la conclusión del reconocimiento aduanero o antes de que la autoridad aduanera levante el acta correspondiente con motivo de la recepción del dictamen del segundo reconocimiento, según corresponda, la autoridad tipificará dicha conducta como presentación extemporánea.

Comentarios: Ya solicitamos a la autoridad nos indique cuál será la documentación que determine el mercado de país de origen.

ANEXOS (PROYECTO)

Los Anexos **no se publicaron**, no obstante en el proyecto de la presente Resolución que se dió a conocer al público en general en la página web del SAT (www.sat.gob.mx), si se encuentran, por lo que estaremos al pendiente de su publicación, y a continuación les comentamos las modificaciones que se dieron a conocer en dicho proyecto.

ANEXO 1 (DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS)

Este Anexo se modifica, en lo siguiente:

Boleta Aduanal

Pago de Contribuciones al Comercio Exterior

Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos

Solicitud de Inscripción al Padrón de Sectores Específicos

Solicitud de autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 3.6.1 (cambiando el término Solicitud por el de Autorización).

El nombre y contenido del formato "Solicitud de registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 2.2.12. de carácter general en materia de comercio exterior" (eliminando el término Solicitud).

Se deroga el siguiente formato:

Solicitud de Registro en el Padrón de empresas exentas de otorgar cuenta aduanera en la importación de mercancía sujeta a precios estimados, conforme a la regla 1.4.10. de carácter general en materia de comercio exterior.

ANEXO 11 (RUTAS FISCALES AUTORIZADAS PARA EFECTUAR EL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS ENTRE LAS ADUANAS QUE SE SEÑALAN)

Se modifica el plazo permitido para realizar el Tránsito internacional entre las aduanas de Ensenada-Tijuana, Ensenada-Tecate y Ensenada-Mexicali conforme a la fracción I.

ANEXO 14 (ADUANAS Y SECCIONES ADUANERAS EN LAS QUE SE ACTIVARÁ POR SEGUNDA OCASIÓN EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO)

Se modifica para eliminar aduanas.

ANEXO 21 (ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCÍAS)

Se modifica a efecto de que únicamente permanezcan en el caso de importación las fracciones relativas a productos radiactivos y nucleares (fracción XXII); y precursores químicos (XXIV).

ANEXO 22 INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

Este Anexo se modifica, en lo siguiente:

Modifica los campos 1 y 7 “*CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (NIVEL PEDIMENTO)*” del instructivo para el llenado del pedimento.

Modifica del apéndice 8 “*IDENTIFICADORES*”, las claves **CO** (condonación), **EP** (excepción de inscripción al padrón de importadores), **EX** (exención de cuenta aduanera de garantía), **NE** (excepción de cumplir con el anexo 21) y **NS** (excepción de inscripción al padrón sectorial); deroga las claves **IT** (declaración del Internal Transaction Number) y **RF** (referencia a la fracción original en pedimentos de cambio de régimen)

Apéndice 8 "Identificadores"

CO (Condonación).- Se reforma para establecer que ahora se deberán anotar como complementos, el número del folio de la Resolución otorgada por la Administración Local de Recaudación (complemento 1) y la fecha en que fue emitida la misma (complemento 2).

EP (Excepción a la inscripción al padrón de importadores, regla 2.2.2).- Actualiza la descripción de este identificador, a efecto de hacerla homologa con el actual nombre del formato electrónico denominado “Solicitud de inscripción al Padrón de Importadores”

EX (Exención de otorgamiento de cuenta aduanera de garantía).- Deroga los numerales 2 al 21 del complemento de este identificador, referentes a los supuestos de las reglas 1.4.5. y 1.4.7. relativos a la obligación de presentar la garantía otorgada por mercancías sujetas a precio estimado y en operaciones de tránsito Interno e Internacional, respectivamente.

NE (Excepción de cumplir con el requisito de aduanas autorizadas).- Deroga las claves 1 al 14 del complemento de este identificador, mismas que hacían referencia, a entre otras mercancías las siguientes: Discos compactos con programas "software", redes de malla para pesca, bandas de nylon, etc.

NS (Excepción de inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos).- En homologación a las modificaciones que tuvo el anexo 10, Elimina diversas claves del complemento 1, mismas que se encuentran detalladas en el siguiente listado:

- 101 Es piel de avestruz.
- 102 Es piel de venado.
- 201 Es huevo de avestruz.
- 901 No es insecticida.
- 902 Es insecticida urbano.
- 903 Es insecticida para uso agrícola.
- 904 Es insecticida para la industria alimentaria.
- 905 No es desinfectante.
- 906 Es desinfectante destinado a la agricultura.
- 907 Es desinfectante para la industria alimentaria.
- 908 No son aparatos electrodomésticos destinados al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico.
- 909 Es producto para uso animal o veterinario.

- 2001 Son discos compactos con programas con funciones específicas acompañados de los aparatos para los que están destinados.
- 2002 No son quemadores de discos compactos. (Boletín P090 en la Circular T-375/03Notes Link)
- 2003 Son muestras de discos compactos.
- 2004 No son discos de escritura sin grabar para sistemas de lectura por rayo láser.
- 2601 No son tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina.
- 2701 No son tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar.
- 3301 No son motocicletas, trimotos o cuatrimotos.

Aplicación de los Beneficios del Decreto de Simplificación (Artículo segundo).

Se establece que a partir del 14 de abril del presente, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado, se encuentran exentas de:

Garantizar mediante cuanta aduanera, por la importación de mercancías sujetas a precios estimados.

Adjuntar al pedimento la información a que se refiere el Anexo 18, excepto en para las mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.

Anexar al pedimento el documento con el que se compruebe el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de cuotas compensatorias conforme al Acuerdo respectivo.

Nota: Ver circular G-0062/2008

Disposiciones que no resultan aplicables (Artículo tercero)

No serán aplicables desde su entrada en vigor y hasta la vigencia de las RCGMCE (30/04/2008), las siguientes disposiciones:

- * Transmisión del plan de estiba de las empresas de transporte marítimo **(2.4.10)**.
- * Transmisión electrónica de datos al SAAI por parte de las empresas de transportación aérea **(2.4.16)**.
- * La eliminación del supuestos de aplicación de pedimentos parte II en Embarques de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo **(numeral 7 del rubro A de la regla 2.6.8)**.
- * La solicitud a la Administración Central de Regulación Aduanera, para importar al amparo de la regla 2.6.8 sin utilizar Parte II, así como disposiciones generales de los numerales 1 (presentación de copia simple), 5 (código de barras en la copia simple de pedimento) y 6 (Relación de documentos), del cuarto párrafo del citado rubro C **(numerales 1, 5 y 6 del cuarto párrafo del rubro C de la regla 2.6.8)**.
- Pago electrónico por internet o por centros automáticos para las importaciones de pasajeros **(2.7.3 numerales 1 y 3)**.
- * El Aviso Electrónico de Importación y de Exportación, en operaciones con pedimentos consolidados **(3.1.6)**.
- * El Aviso de mercancías exportadas por la industria de autopartes **(3.3.18 numerales 2 y 3)**.

* La aplicación de supuestos de rectificación de la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida por parte de los almacenes Generales de Depósito **(3.6.5 numerales 2 y 3)**.

* La restricción para importar como muestras mercancías de difícil identificación **(4.2)**.

* La derogación de la regla relativa a la importación definitiva de muestras, para ser destinadas a procesos de análisis, prueba o investigación o muestras amparadas bajo un protocolo de investigación **(4.3)**.

La disposición que establece que los particulares que al 29/11/2007, cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la regla 2.3.3 antes del 1 de mayo de 2008 **(Art. Segundo de la Resolución del 29/11/2007)**.

Nota: Las reglas marcadas con asterisco (*), entrarían en vigor el 30/04/2008

La presente Resolución, ya se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta.

ATENTAMENTE

**A. A. ING. FRANCISCO JAIME KING CANCINO
PRESIDENTE
RUBRICA**